AVISO NOTIFICATORIO

FECHA DE FIJACIÓN	01 de AGOSTO de 2023
RADICADO EXPEDIENTE	DPD-23-0218
RADICADO SIA ATC	192023000529
PERSONAS A NOTIFICAR	CIUDADANO ANONIMO
ENTIDAD AFECTADA	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
NÚMERO ACTO ADTVO	2818
FECHA ACTO ADTVO	31 DE JULIO DE 2023
TIPO DE DECISIÓN	ACTO SOLUTIVO
PROFERIDO POR	ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 01
FECHA DE DESFIJACIÓN	09 DE AGOSTO DE 2023
RECURSOS	N/A
TÉRMINO LEGAL RECURSO	N/A
AUTORIDAD ANTE QUIEN PROCEDE RECURSO	N/A

Ante la imposibilidad de efectuar la comunicación personal que está prevista en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que se **desconoce la información del destinatario,** se pública el presente aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en la página web de la entidad www.contraloriasantander.gov.co, y en la cartelera de la Oficina del ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 01 de la Contraloría General de Santander, atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA. Se anexa copia íntegra del **acto administrativo** objeto de notificación.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JHON BAYRON DÍAZ PAQUE
Asesor Código 105 Grado 01
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER.

Ciudad: Bucaramanga	Fecha: 31 de julio de 2023	Consecutivo: **2818**

Señor:
ANONIMO
Dirección desconocida

Ref.: RADICADO INTERNO: DPD-23-0218. SIA ATC: 192023000529

ASUNTO: ***"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS INVERTIDOS PARA LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE AIRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE AIRE EN ACUALAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"***

Cordial Saludo,

Respetada doctora reciba un cálido saludo, le indicamos que éste despacho recibió denuncia presentada por **ANONIMO,** por ***"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS INVERTIDOS PARA LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE AIRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE AIRE EN ACUALAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"***

En consecuencia, nos permitimos informarle las gestiones realizadas por nuestra entidad en relación al REQUERIMIENTO de la siguiente forma:

1. Nuestra entidad recibió el requerimiento el día 10 de julio de 2023, a través de correo electrónico.

2. Participación Ciudadana, calificó el documento como DENUNCIA con fundamento en la Ley 1757 de 2015[1] y la Resolución 000256 de 2021[2] expedida por la Contraloría General de Santander.

3. Participación Ciudadana procedió a radicar en debida forma la denuncia en el sistema de atención al ciudadano SIA ATC bajo el número **DPD-23-0218. SIA ATC: 192023000529**.

4. Procedimos a solicitar información al **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, acerca de la estación y/o cabina de medición de contaminación del aire ubicada en el predio de ACUALAGO en Floridablanca se requiere, CERTIFIQUE, sí ésta, está bajo custodia y guarda del Área Metropolitana de Bucaramanga y si, esta fue adquirida con recursos propios del área metropolitana u otra fuente, allegar copia del contrato mediante el cual se adquirió la mencionada estación y/o cabina de medición de contaminación del aire.

5. El sujeto de control **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** aportó la información acerca de la estación y/o cabina de medición de contaminación del aire ubicada en el predio de ACUALAGO en Floridablanca.

"…

1. *Acerca de la estación y/o cabina de medición de contaminación del aire ubicada en el predio de ACUALAGO en Floridablanca se requiere, CERTIFIQUE, sí ésta, está bajo y custodia y guarda del Área Metropolitana de Bucaramanga y si, esta fue adquirida con recursos propios*

del área metropolitana u otra fuente, allegar copia del contrato mediante el cual se adquirió la mencionada estación y/o cabina de medición de contaminación del aire e indicar:

ACTO O HECHO CONTRACTUAL	FECHA y/o VALOR	OBSERVACIONES
Fecha de suscripción del contrato	24/08/2017	
Acta de inicio	01/09/2017	
Plazo del contrato		4 meses
Valor del contrato	$ 1.150.000.000	Mil quinientos millones de pesos M/cte
Prorroga tiempo 1		2 meses
Prorroga tiempo 2		2 meses
Plazo total		8 meses
Adición en valor	$ 0	No hubo adición en valor
Suspensión 1	22/12/02017	
Reinicio	15/05/2018	
Terminación del contrato	24/09/2018	
Liquidación del contrato	28/12/2018	

Rta: *Con relación a la custodia de la estación, es pertinente precisar que la Corporación para la promoción de la recreación y correcta utilización del tiempo libre ACUALAGO, actualmente curso proceso de liquidación en el Juzgado Quinto Civil del Circuito y el ingreso a las instalaciones debe ser autorizado por el juez o su liquidador, sin embargo, aunque la entidad ha realizado las gestiones necesarias para acceder y conocer el estado actual de los equipos, a la fecha no se ha podido ingresar al lugar. En sentencia de única instancia del 27 de septiembre de 2021 se declaró terminado el contrato de arrendamiento 136 de 2012 y se ordena a la corporación para la promoción de la recreación y correcta utilización del tiempo libre ACUALAGO, la restitución del inmueble arrendado a su propietario la LOTERIA DE SANTANDER En el numeral 4 del auto del 27 de marzo del 2023, el JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO Requirió a la LOTERÍA DE SANTANDER, como propietaria y administradora del inmueble donde funcionó abierto al público ACUALAGO, para que, de conformidad con el art. 5 de la ley 1116 de 2006, adopte las medidas necesarias para la correcta custodia y protección de los activos de la corporación en liquidación, Para lo anterior, en acuerdo con el representante legal de la entidad en liquidación y la liquidadora designada, deberán desplegar todas las acciones de salvaguarda que consideren necesarias y pertinentes. Respecto a los recursos de financiamiento, estos fueron a través del rubro presupuestal 2302818411 - Recursos Ambientales.*

2. Certificar en qué estado de uso se encuentra la mentada estación y/o cabina de medición de contaminación del aire y si cuenta con personal idóneo para el manejo de este bien tecnológico:
Rta. La estación se encuentra fuera de servicio desde mediados del 2020, momento en el que el parque ACUALAGO dejo de suministrar el servicio de energía eléctrica y entra en proceso de liquidación. Debido a la restricción que se tiene para el ingreso a las instalaciones del parque, no se cuenta con personal para su mantenimiento y operación.

3. Certificar cada cuanto tiempo se presentan estos reportes de contaminación del aire y ante que entidades.
Rta. Con relación a esta solicitud, inicialmente y de manera atenta me permito poner en conocimiento que desde del mes de octubre del año 2019, el tribunal administrativo de Santander decretó medida cautelar dentro de la acción de Simple Nulidad Rad. 2019-00299- 00, que "ordenó la suspensión provisional de los efectos del acuerdo Metropolitano No. 031 de diciembre 29 de 2014, por medio del cual se da aplicación al literal j) del artículo 7° y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013" medida que fue confirmada por el Consejo de Estado en el mes de abril.

Así las cosas, todos los trámites, procesos, seguimientos, controles, inversiones y todas aquellas actividades que impliquen el ejercicio de la Autoridad Ambiental Urbana, a la fecha se encuentran suspendidos y a la espera de resolver la apelación interpuesta ante el fallo de primera instancia, por esta razón y debido a que no se ha resuelto de fondo la demanda de nulidad, en este momento solo se está generando información de manera indicativa con fines académicos, investigación,

planificación y con el fin de mantener informada a la comunidad del estado de la calidad del aire, por esta razón, los reportes solo se publican a través de los medios de comunicación oficiales del Área Metropolitana de Bucaramanga y son entregados a cualquier usuario que los solicite.
…"

8. Dado lo anterior, éste ente de control encuentra que la acción contractual seda con plena autonomía reconocida al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, como Órgano Ambiental.

9. Se, han adelantado las gestiones necesarias para acceder y conocer el estado actual de los equipos.

10. Por ahora No Existe Nexo Causal, que permita el establecimiento de la Responsabilidad Fiscal.

Visto lo anterior, respecto de las premisas mencionadas, la información y documentación allegada por el sujeto de control, no resulta procedente remitir el requerimiento a proceso auditor conforme a lo preceptuado en la Ley 1757 de 2015[3] y la Resolución No 000256 de 2021[4], debido a que no se logra evidenciar una posible conducta en el escenario fiscal en el presente caso.

Por lo anterior, damos por concluida su solicitud, lo invitamos a valorar nuestra atención en el link https://contraloriasantander.gov.co/participacion-ciudadana/encuesta-de-satisfaccion-del-servicio/.

Atentamente,

JHON BAYRON DÍAZ PAQUE
Asesor Cod 105 Grado 01
Contraloría General de Santander

ACTIVIDAD	*FUNCIONARIO*	*CARGO*	*FIRMA*
PROYECTÓ	LEONARDO SILVA MEJIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)	LSILVA
REVISÓ	JHON BAYRON DÍAZ PAQUÉ	ASESOR OPICS	